



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1954

I 08/05/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL 1 - 56.

OPASI 2 - 87.

OPRAC 1 - 332.

REMON 1 - 649.

Depósitos y Préstamos - Ley 24.073.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

1. Establecer que pueden adherirse al sistema de depósitos y prestamos en moneda extranjera a que se refiere el artículo 12 de la Ley 24.073, las entidades financieras autorizadas a captar depósitos en moneda extranjera conforme a lo previsto en el punto 3.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 1820 (texto según la Comunicación "A" 1823).

Las entidades que opten por participar en dicho régimen deberán comunicarlo al Banco Central de la República Argentina.

2. Disponer que, además de lo establecido en la reglamentación dictada por el Banco de la Nación Argentina, los fondos captados dentro de este régimen estarán sujetos a las siguientes condiciones:

2.1. Efectivo mínimo

No se observara encaje, excepto cuando los fondos no sean aplicados a los destinos específicamente previstos, en cuyo caso se incrementara la exigencia de efectivo mínimo en dólares estadounidenses en un importe equivalente.

2.2. Relación depósitos y otras obligaciones respecto de la responsabilidad patrimonial computable

No deberán computarse a los fines previstos en el punto 4.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 1820 (texto según Comunicación "A" 1920).

2.3. Garantía

Se encuentran excluidos de la garantía establecida en el artículo 56 de la Ley 21.526, texto según Ley 22.051.

2.4. Instrumentación

Se extenderán certificados representativos de los

depósitos en los que se consignaran las siguientes leyendas:

- 2 -

"Certificado nominativo intransferible de deposito a plazo fijo - Titulo III - Ley 24.073".

"Deposito excluido de la garantía establecida en el articulo 56 de la Ley 21.526, texto según Ley 22.051".

2.5. Cancelación

Se aplicaran las disposiciones previstas en el 2do. párrafo del punto 3.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 1820.

2.6. Prestamos interfinancieros

Las entidades podrán concertar colocaciones interfinancieras en las condiciones que libremente convengan, siempre que los recursos tomados sean aplicados a los destinos y en las modalidades crediticias establecidos para el presente régimen.

3. Establecer que las entidades financieras que participen en este régimen podrán mantener colocaciones a la vista en corresponsales del exterior, con fondos provenientes de la operatoria, por hasta los porcentajes que seguidamente se indican, medido en promedio mensual de saldos diarios de los depósitos captados:

- % -

mayo de 1992	70
junio de 1992	40
a partir de julio de 1992	20

Dichas colocaciones, de carácter transitorio, solo procederán en tanto la demanda de crédito y los análisis pertinentes previo a concretar los acuerdos no permitan aplicar los recursos a los destinos legal y reglamentariamente establecidos."

Les aclaramos que en caso de decidir adherir al sistema de referencia, la comunicación a esta Institución deberá dirigirse al Area de Superintendencia (Autorización de Entidades Financieras).

- 3 -

Por otra parte, les señalamos que la exigencia de

efectivo mínimo por los defectos de aplicación a que se refiere el punto 2.1. de la resolución precedente se integrara en su totalidad en las cuentas utilizables conforme al régimen de la Comunicación "A" 1820 y complementarias. Los excesos de inversión registrados dentro de esta operatoria se imputaran a los fondos en moneda extranjera de dicho sistema o a recursos propios no inmovilizados con arreglo a las normas aplicables en materia de posición global neta en esa especie.

Oportunamente, les haremos conocer el modelo al que deberán ajustarse para informar sobre los depósitos captados y su aplicación.

En anexo se transcribe la reglamentación dictada por el Banco de la Nación Argentina en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 24.073.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO

Alfredo A. Besio
Supervisor de Normas
Monetarias y Cambiarias

Martha L. Blanco
Supervisor General del
Area de Estudios Económicos

Anexo a la Comunicación "A" 1954

DEPOSITOS Y PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA - LEY 24.073.
REGLAMENTACION DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA DEL 7.5.92

I) Disponer la captación de depósitos a plazo fijo nominativo intransferible en dólares estadounidenses de acuerdo con las condiciones establecidas en el régimen de normalización

tributaria por el Título III de la Ley 24.073 y decretos reglamentarios.

II) Establecer el presente régimen para las entidades financieras que adhieran al sistema:

a) Las transferencias y/o billetes en moneda extranjera que no sean en dólares estadounidenses que las entidades financieras reciban, se convertirán a esta moneda a los efectos de emitir el respectivo certificado de depósito a plazo fijo nominativo intransferible.

Para la conversión de divisas o billetes se utilizarán los tipos de pase o de cambio que correspondan al momento de la operación.

b) Tasa pasiva: la que libremente se convenga con los clientes.

c) Los gastos y/o comisiones que se originen en la conversión y/o transferencia mencionada serán a cargo de quien proceda a exteriorizar la tenencia de moneda extranjera.

d) Dejar establecido que la capacidad prestable derivada de la captación de depósitos a plazo fijo a que se refiere el punto I), solo podrá ser aplicada en préstamos a empresas residentes en el país pertenecientes al sector productivo, que tengan por objeto propender al incremento de la producción y/u oferta de bienes y servicios. En consecuencia no se permitirá financiar tarjetas de crédito, préstamos personales ni aquellos destinados al consumo.

- 2 -

Los préstamos se otorgarán bajo las siguientes condiciones básicas:

MODALIDAD: en dólares estadounidenses.

1. Monto máximo: hasta u\$s 100.000.-

2. Interés: tasa máxima 10% nominal anual vencido.

3. Las operaciones de crédito que se denominarán "Préstamos en dólares estadounidenses -Ley 24.073-", deberán estar individualizadas del resto de la cartera.

